

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1614-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de noviembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 733-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, respecto del área de **11 416,68 m² (1.1417 ha)** ubicada en el sector La Compuerta, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque (en adelante, “el predio”), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

4. Que, mediante Oficio N.º D00001944-2024-ANIN/DGP presentado el 12 de agosto del 2024 [S.I. N.º 22736-2024 (foja 2)], la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erik Daniel Monzón Castillo (en adelante, la “ANIN”), solicita la primera inscripción de dominio de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley N.º 30556”), requerido para la ejecución del proyecto denominado: “*Creación del servicio de protección contra inundaciones por río Zaña y afluentes, distritos de Oyotún, Nueva Arica, Cayaltí, Zaña, Lagunas–Mocupe y Nanchoc, de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque y la provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca*” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico legal (fojas 3 al 10); **b)** panel fotográfico (foja 13); **c)** Certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-3448139 (fojas 16 al 18); **d)** plano diagnóstico (foja 20); **e)** informe técnico N.º 043-2024 (fojas 22 al 30); **f)** memoria descriptiva de “el predio” (fojas 33 y 34); y, **g)** planos de ubicación y perimétrico de “el predio” (fojas 36 y 37); y, **h)** Resolución Directoral N.º 1422-2018-ANA-AAA.JZ-V (fojas 53 al 74).

5. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley N.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TUO de la Ley N.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley N.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, “Decreto Legislativo N.º 1192”).

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante el “Reglamento de la Ley N.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**², requeridos para la implementación del Plan, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

² DECRETO SUPREMO Nº 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

“Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.”

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; y, d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la SBN, cabe precisar que la “ANIN” en el literal i) del numeral IV.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, señala que sobre “el predio” no se ha identificado edificación alguna; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00805-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 16 de agosto del 2024 (fojas 77 al 81), el cual concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante el “PSFL”) se encuentra ubicado en el sector La Compuerta, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; **ii)** de la información del Geocatastro SBN, se advierte que no recae sobre predios estatales inscritos; asimismo, del Visor Web Geográfico de SUNARP, se advierte que no se visualizan ámbitos inscritos en el ámbito de estudio; **iii)** del Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 2024-3448139⁶ emitido por la Oficina Registral de Chiclayo (en adelante, el “CBC”), realizado sobre “el predio”, se advierte que el área en consulta no se encuentra inscrita y/o se encuentra en una zona donde no se han detectado predios inscritos; **iv)** de acuerdo con los planos de ubicación, perimétrico y diagnóstico, es de naturaleza Rural; **v)** no cuenta con zonificación asignada; **vi)** de acuerdo al “PSFL” no presenta ocupación, edificación, ni posesión; situación que se corrobora con la imagen satelital de Google Earth de fecha 1 de setiembre de 2023 y el panel fotográfico adjunto, en los cuales, además, se aprecia vegetación propia de la zona; **vii)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predio formalizado, unidad catastral⁷, comunidad campesina o nativa, monumento arqueológico prehispánico, línea de transmisión eléctrica o de gas, área natural protegida, zona de amortiguamiento, vía, derecho de vías, ni ecosistema frágil o hábitat crítico; **viii)** según la plataforma web GEOCATMIN del INGEMMET, no se superpone con concesiones mineras; sin embargo, en el “PSFL” se advierte superposición total con el Proyecto Especial Jequetepeque Zaña (Proyecto Especial de irrigación e Hidro Energético); **ix)** de acuerdo al visor del IERP-SNCP/ING, se visualiza superposición parcial con cauce de río; **x)** de la revisión del visor SNIRH de la ANA, se visualiza que, recae parcialmente sobre la faja marginal del Río Zaña, aprobada por Resolución Directoral N.º 1422-2018-ANA-AAA.JZ.V. de fecha 22 de junio de 2018; situación advertida en el “PSFL”; **xi)** de la consulta a la plataforma web SIGRID del CENEPRED, se advierte que no se superpone con zona de riesgo no mitigable; no obstante, en el “PSFL” se indica que presenta superposición gráfica total con nivel bajo a escenario de riesgo por sequía meteorológica; con nivel alto y muy alto a zona susceptible por inundaciones causadas por lluvias fuertes y lluvias asociadas a eventos El Niño; y, con nivel muy bajo a zona susceptible por movimientos en masa por lluvias fuertes; y, **xii)** presenta los documentos técnicos correspondientes, firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. En ese sentido, de la evaluación efectuada, se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

18. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae parcialmente sobre la faja marginal del Río Zaña, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

19. Que, asimismo, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, según el cual, “la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie,

⁶ Sustentado en el Informe Técnico N.º 012359-2024-Z.R.Nro II-SEDE-CHICLAYO/UREG/CAT de fecha 19 de junio de 2024.

⁷ Si bien se visualiza aparente superposición con la UC 16568, esta es descartada, toda vez que se debería a la distorsión generada por el propio geovisor.

gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado” (el subrayado es nuestro); en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

20. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Lambayeque conforme lo precisado en el numeral 4.3.9.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y pluviales que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124- 2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 11.3 del citado anexo, el proyecto denominado “*Creación del servicio de protección contra inundaciones por río Zaña y afluentes, distritos de Oyotún, Nueva Arica, Cayaltí, Zaña, Lagunas–Mocupe y Nanchoc, de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque y la provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca*”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC (ahora, la “ANIN”). En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.° 30556”.

21. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar N.° 00805-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” y la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

22. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” de naturaleza rural, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “*Creación del servicio de protección contra inundaciones por río Zaña y afluentes, distritos de Oyotún, Nueva Arica, Cayaltí, Zaña, Lagunas–Mocupe y Nanchoc, de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque y la provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca*”.

23. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de la Directiva N.° 001-2021/SBN⁸, se dispone, entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente resolución.

⁸ Denominada “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192”, aprobada mediante la Resolución N.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023.

24. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

25. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.° 30556”, el “Reglamento de la Ley N.° 30556”, “la Ley N.° 31841”, el “TUO la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.° 1192”, la Directiva N.° 001-2021/SBN, Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, y el Informe Técnico Legal N.° 1669-2024/SBN-DGPE-SDDI del 28 de noviembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556, respecto del predio de **11 416,68 m² (1.1417 ha)** ubicado en el sector La Compuerta, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección contra inundaciones por río Zaña y afluentes, distritos de Oyotún, Nueva Arica, Cayaltí, Zaña, Lagunas–Mocupe y Nanchoc, de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque y la provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca”*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2.- La Oficina Registral de Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° II - Sede Chiclayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Comuníquese y archívese

P.O.I. 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MEMORIA DESCRIPTIVA PARA INMATRICULAR

NUMERO DE PLANO : **2500094-ZAÑA-C01PQ02IMR-586**
INMATRICULACIÓN

DENOMINACIÓN DEL PREDIO : 2500094-ZAÑA-C01PQ02IMR-586
11, 416.68 m² / 1.1417 ha / 1, 009.18 m.

SOLICITANTE : Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN).

NOMBRE DEL PROYECTO : "Creación del servicio de protección contra inundaciones por río Zaña y afluentes, distritos de Oyotún, Nueva Arica, Cayaltí, Zaña, Lagunas-Mocupe y Nanchoc, de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque y la provincia de san miguel del departamento de Cajamarca" CUI: 2500094.

1.- UBICACIÓN :

DEPARTAMENTO : LAMBAYEQUE
PROVINCIA : CHICLAYO
DISTRITO : OYOTÚN
SECTOR : LA COMPUERTA

2.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA :

SISTEMA DE COORDENADAS : UTM
DATUM : WGS 84
ZONA : 17 SUR

3.- DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

EL ÁREA EN CONSULTA ESTÁ UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO, DISTRITO DE OYOTÚN, CUYA CARACTERÍSTICA PRINCIPAL ES QUE TIENE FORMA IRREGULAR, SIENDO SU TERRENO DE TOPOGRAFÍA LIGERAMENTE INCLINADO.

4.- CONDICIÓN JURÍDICA DEL ÁREA:

NO CUENTA CON ANTECEDENTES REGISTRALES.



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

5.- CUADRO DE COORDENADAS

Por el **Norte**: Colinda con un área sin antecedente registral; con una línea recta de un tramo entre los vértices 47 al 48, con una longitud total de **36.58 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DE ÁREA A INMATRICULAR					
VÉRTICE	LADO	DIST. (m)	ÁNGULO	WGS84 - ZONA 17 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
47	47-48	36.58	46°37'56"	685429.4451	9243136.1674

Por el **Este**: Colinda con un área sin antecedente registral; con una línea quebrada de doce tramos entre los vértices 48 al 59 y del 59 al 1, con una longitud total de **108.11 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DE ÁREA A INMATRICULAR					
VÉRTICE	LADO	DIST. (m)	ÁNGULO	WGS84 - ZONA 17 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
48	48-49	12.77	126°50'4"	685458.8740	9243114.4365
49	49-50	5.76	176°19'40"	685458.9613	9243101.6693
50	50-51	4.43	176°46'30"	685458.6319	9243095.9227
51	51-52	18.51	179°30'40"	685458.1304	9243091.5246
52	52-53	2.35	162°0'8"	685455.8768	9243073.1568
53	53-54	9.84	173°16'24"	685454.8824	9243071.0234
54	54-55	20.29	169°56'44"	685449.7069	9243062.6497
55	55-56	9.13	167°14'43"	685436.1882	9243047.5158
56	56-57	4.53	176°24'31"	685428.7542	9243042.2187
57	57-58	4.49	178°13'32"	685424.9041	9243039.8240
58	58-59	3.05	177°43'56"	685421.0095	9243037.5658
59	59-1	12.96	179°56'36"	685418.3066	9243036.1385

Por el **Sur**: Colinda con un área sin antecedente registral y la Partida N° 02298196 y N° 11087171; con una línea quebrada de nueve tramos entre los vértices 1 al 10, con una longitud total de **397.79 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DE ÁREA A INMATRICULAR					
VÉRTICE	LADO	DIST. (m)	ÁNGULO	WGS84 - ZONA 17 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	41.02	181°33'42"	685406.8274	9243030.0909
2	2-3	230.44	17829'55"	685371.0738	9243009.9917
3	3-4	13.10	123°46'12"	685167.3101	9242902.3705

JOSE ENRIQUE BALLENA DELGADO
ARQUITECTO - VERIFICADOR
C.A.P. 14342
CIV N°11056 VC ZR IX-II





Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

4	4-5	12.35	197°5'17"	685155.7887	9242908.5971
5	5-6	11.32	224°15'38"	685143.6788	9242911.0170
6	6-7	22.87	199°21'30"	685134.1789	9242904.8571
7	7-8	14.87	188°58'45"	685120.1991	9242886.7574
8	8-9	24.04	146°32'38"	685113.0589	9242873.7169
9	9-10	27.78	104°0'2"	685091.8012	9242862.4893

Por el **Oeste**: Colinda con un área sin antecedente registral; con una línea quebrada de treinta y siete tramos entre los vértices 10 al 47, con una longitud total de **466.70 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DE ÁREA A INMATRICULAR					
VÉRTICE	LADO	DIST. (m)	ÁNGULO	WGS84 - ZONA 17 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
10	10-11	17.54	76°9'36"	685073.2708	9242883.1838
11	11-12	12.40	188°0'31"	685088.7576	9242891.4191
12	12-13	47.67	167°51'31"	685098.7843	9242898.7068
13	13-14	47.93	183°40'52"	685142.3783	9242917.9973
14	14-15	6.53	180°56'48"	685184.8744	9242940.1669
15	15-16	25.85	178°33'50"	685190.6153	9242943.2836
16	16-17	7.24	180°6'36"	685213.6333	9242955.0428
17	17-18	13.78	190°15'2"	685220.0708	9242958.3472
18	18-19	4.05	183°3'42"	685231.0144	9242966.7209
19	19-20	36.31	165°40'47"	685234.0928	9242969.3485
20	20-21	9.01	185°36'12"	685266.6829	9242985.3591
21	21-22	63.09	175°43'25"	685274.3437	9242990.1028
22	22-23	18.25	179°32'14"	685330.3087	9243019.2244
23	23-24	18.47	175°19'33"	685346.5643	9243027.5169
24	24-25	36.32	181°3'34"	685363.6507	9243034.5432
25	25-26	2.71	194°7'28"	685396.9834	9243048.9767
26	26-27	11.36	177°17'42"	685399.1301	9243050.6261
27	27-28	17.54	189°47'49"	685408.4507	9243057.1119
28	28-29	1.07	177°49'13"	685420.9335	9243069.4345
29	29-30	5.44	183°21'56"	685421.7216	9243070.1554
30	30-31	1.94	194°56'23"	685425.5103	9243074.0535
31	31-32	3.10	175°44'40"	685426.4570	9243075.7443
32	32-33	2.71	183°49'45"	685428.1679	9243078.3291
33	33-34	3.53	183°7'25"	685429.5108	9243080.6864
34	34-35	1.77	186°8'40"	685431.0886	9243083.8443
35	35-36	2.11	182°7'11"	685431.7059	9243085.5041
36	36-37	2.21	185°27'3"	685432.3667	9243087.5040
37	37-38	0.76	181°17'1"	685432.8577	9243089.6596
38	38-39	0.69	182°31'14"	685433.0107	9243090.4087





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

39	39-40	1.18	183°13'45"	685433.1192	9243091.0912
40	40-41	1.27	181°40'13"	685433.2381	9243092.2627
41	41-42	2.15	180°46'11"	685433.3295	9243093.5286
42	42-43	2.05	182°16'3"	685433.4554	9243095.6742
43	43-44	3.38	183°27'39"	685433.4944	9243097.7191
44	44-45	6.33	182°46'25"	685433.3547	9243101.0948
45	45-46	11.97	181°3'38"	685432.7868	9243107.4038
46	46-47	16.99	180°43'16"	685431.4930	9243119.3061

ÁREA: El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de: Once mil cuatrocientos dieciséis con sesenta y ocho centésimas.
11, 416.68 m² (1.1417 ha).

PERÍMETRO: El perímetro descrito tiene una longitud total, de: Mil nueve con dieciocho centésimas.
(1, 009.18 m).

6. REGISTRO FOTOGRÁFICO:

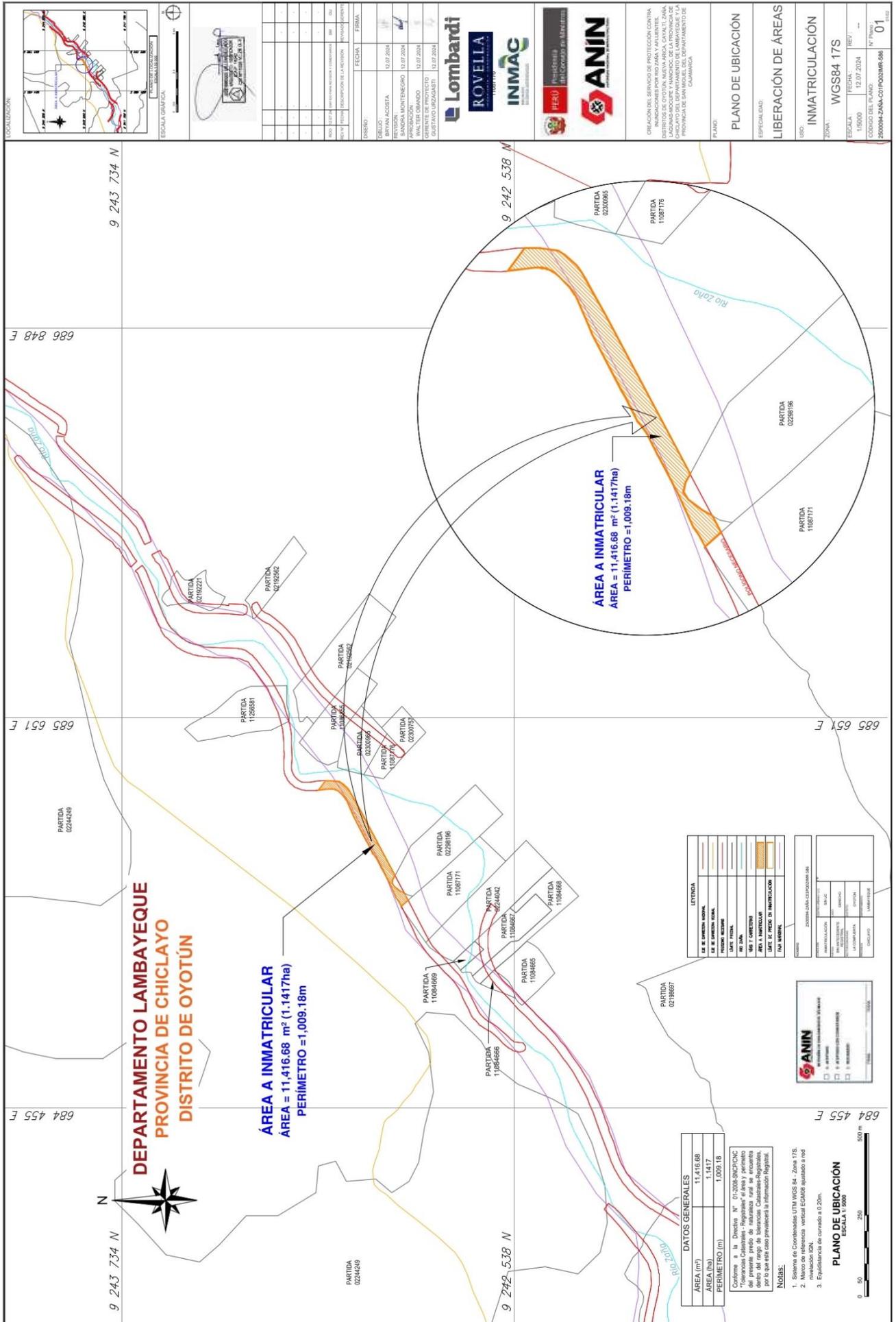


- Foto satelital Google Earth

Chiclayo, Julio del 2024.


 JOSE ENRIQUE BALLENA DEL GADO
 ARQUITECTO - VERIFICADOR
 C.A.P. 14342
 CIV. N°11056 VC ZR IX-II





DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE
PROVINCIA DE CHICLAYO
DISTRITO DE OYOTÚN

ÁREA A INMATRICULAR
 ÁREA = 11,416.68 m² (1.1417ha)
 PERIMETRO = 1,009.18m

DATOS GENERALES

ÁREA (m ²)	11,416.68
ÁREA (ha)	1.1417
PERIMETRO (m)	1,009.18

NOTAS:

1. Sistema de Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 17S.
2. Marco de referencia vertical EGM96 ajustado a mrd.
3. Eje horizontal de curvado a 0.20m.

PLANO DE UBICACIÓN
 ESCALA 1:1000

LIBERACIÓN DE ÁREAS

INMATRICULACIÓN
 ZONA: WGS84 17S

FECHA: 12.07.2024
 CODIGO DEL PLANO: 01

FECHA: 12.07.2024
 N° PLANO: 01

LEYENDA

ÁREA A INMATRICULAR	[Shaded Orange]
ÁREA DE OYOTÚN	[Red Line]
ÁREA DE CHICLAYO	[Blue Line]
ÁREA DE OYOTÚN	[Green Line]
ÁREA DE CHICLAYO	[Yellow Line]
ÁREA DE OYOTÚN	[Purple Line]
ÁREA DE CHICLAYO	[Cyan Line]
ÁREA DE OYOTÚN	[Magenta Line]
ÁREA DE CHICLAYO	[Black Line]
ÁREA DE OYOTÚN	[Grey Line]
ÁREA DE CHICLAYO	[White Line]

DATOS GENERALES

ÁREA (m ²)	11,416.68
ÁREA (ha)	1.1417
PERIMETRO (m)	1,009.18

NOTAS:

1. Sistema de Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 17S.
2. Marco de referencia vertical EGM96 ajustado a mrd.
3. Eje horizontal de curvado a 0.20m.

PLANO DE UBICACIÓN
 ESCALA 1:1000

LIBERACIÓN DE ÁREAS

INMATRICULACIÓN
 ZONA: WGS84 17S

FECHA: 12.07.2024
 CODIGO DEL PLANO: 01

FECHA: 12.07.2024
 N° PLANO: 01

LOCALIZACIÓN

ESCALA GRÁFICA

ESCALA NUMÉRICA

1:1000

FECHA

12.07.2024

